**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO**

Asociación prestadora: Empresa Prueba

* NIT: 324
* Dirección: Centro
* Municipio: 234
* Departamento: 4324
* Teléfonos: Celular: 3201234567 Telefono: :3201234567
* Página web: 324
* Correo electrónico: empresa@gmail.com
* Horario de atención: 234
* **Cargo del funcionario que resuelve:** [Presidente Asociacion]

CONTENIDO

[CAPÍTULO 1 3](#_Toc147777572)

[DENOMINACIÓN Y DURACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y RADIO DE ACCIÓN 3](#_Toc147777573)

[CAPÍTULO 2 5](#_Toc147777574)

[PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN 5](#_Toc147777575)

[CAPÍTULO 3 6](#_Toc147777576)

[DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES 6](#_Toc147777577)

[CAPÍTULO 4 12](#_Toc147777578)

[ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA 12](#_Toc147777579)

[CAPÍTULO 5 18](#_Toc147777580)

[FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN 18](#_Toc147777581)

[CAPÍTULO 6 24](#_Toc147777582)

[OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO 24](#_Toc147777583)

[CAPÍTULO 7 28](#_Toc147777584)

[LOS USUARIOS SUSCRIPTORES 28](#_Toc147777585)

[CAPÍTULO 8 29](#_Toc147777586)

[PATRIMONIO 29](#_Toc147777587)

[CAPÍTULO 9 30](#_Toc147777588)

[DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES 30](#_Toc147777589)

[CAPÍTULO 10 31](#_Toc147777590)

[DISPOSICIONES GENERALES, REFORMA DE ESTATUTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO 31](#_Toc147777591)

# CAPÍTULO 1

## DENOMINACIÓN Y DURACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y RADIO DE ACCIÓN

Artículo 1. Nombre: La Asociación de suscriptores de acueducto, es una entidad de carácter privado, autónomo, sin ánimo de lucro, encargada da la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del acueducto, su denominación social será: Empresa Prueba Y para todos sus fines también se podrá identificar con la sigla “4234” y tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Artículo 2. Domicilio: El domicilio de la Asociación de suscriptores del Acueducto, “4234” será Centro, en la vereda 324, municipio 234, departamento de 4324.

Su ámbito de operación estará dado por la cobertura inicial de acueducto en la vereda 324, municipio de 234, y podrá licitar en el resto del territorio del departamento de 4324, además podrá establecer agencias en lugares de ejecución de proyectos.

Artículo 3. Organización: La Asociación de suscriptores Empresa Prueba “4234” está constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad es la Asamblea General.

La Asociación de Suscriptores del Acueducto “4234” cobró vida jurídica con cuórum reglamentario en la Asamblea de Constitución el día 2023-10-05 previamente citada para tal fin.

La Administración de la Asociación de suscriptores del Acueducto “4234” está a cargo de una Junta Administradora, la cual se integra de la forma prevista dentro de los presentes estatutos.

La representación legal de la Asociación está a cargo del presidente de la Junta Administradora. Su vigilancia está a cargo del fiscal de la Asociación y un fiscal suplente.

Artículo 4. Duración: La duración de la Asociación de suscriptores de Acueducto “4234” es cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines.

**Artículo 5. Naturaleza Jurídica:** La Asociación es una organización de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integran.

# CAPÍTULO 2

## PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Principios: La Asociación de Suscriptores de Acueducto “4234” orienta sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria.
2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza, nacionalidad y sexo.
3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

Artículo 7. Objeto: La Asociación de Suscriptores de Acueducto “4234” tiene como objetivo principal, la prestación del servicio público de acueducto y sus fines específicos son:

1. Asumir la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del sistema de acueducto, además podrá licitar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación sin detrimento de su filosofía y principios.
2. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la participación y educación de los suscriptores y usuarios.
3. Sensibilizar a los suscriptores y usuarios en sus deberes y derechos.
4. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas de los sistemas.
5. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
6. Adoptar las políticas y normas establecidas por los organismos de regulación, control y vigilancia para la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en al artículo anterior, La Asociación de Suscriptores de Acueducto “4234” podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

# CAPÍTULO 3

## DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES

**Artículo 8. Derechos:** Son derechos de los suscriptores; además de los establecidos en la Constitución política, en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1842 de 1981 y toda la normatividad emitida por las entidades que tengan relación con los servicios públicos domiciliarios:

1. Que se le garantice el servicio de agua de manera eficiente, continua y de buena calidad, mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
2. Participar o ser representado en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto y a participar en las reuniones de la Junta Administradora con voz, pero sin voto. Podrá delegar su representación en la Asamblea y demás compromisos con la Asociación en su cónyuge e hijos mayores de edad previa manifestación por escrito.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
4. A la correcta medición del servicio con aparatos técnicos reglamentados para su respectivo cobro.
5. Ser informado de la gestión de la empresa de acueducto y hacer los reclamos necesarios actuando con respeto, buenos términos y estando al día con sus obligaciones.
6. Tener acceso y examinar la contabilidad, los libros, actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación.
8. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus suscriptores, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los usuarios estará condicionado al cumplimiento de los deberes en los términos legales.

**Artículo 9. Deberes:** Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos en la Constitución política, en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1842 de 1981 y toda la normatividad emitida por las entidades que tengan relación con los servicios públicos domiciliarios:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de Suscriptores y la Junta Administradora.
2. Firmar el contrato de condiciones uniformes una vez sea aprobada su so licitud.
3. Cumplir con las tarifas mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Junta Administradora en las fechas y horarios establecidos para ello.
4. Cumplir con la disposición del contrato de condiciones uniformes elaborado y publicado por la Junta Administradora, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual, así tenga su servicio suspendido o no lo haya utilizado.
6. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionado por la Junta Administradora.
7. Comunicar a la Junta Administradora dentro de los diez (10) días siguientes cuando una propiedad haya sido vendida, para el cambio de registro, actualización de promesa de uso y condiciones uniformes y donación de ejemplar de los Estatutos.
8. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo avisar a la Administración de los daños de los que tengan conocimiento.
9. Facilitar el tránsito por su propiedad para la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y lecturas de contadores, el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, como de la red de alcantarillado hacia otros predios sin problemas de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Administradora y el suscriptor perjudicado.
10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación.
11. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
12. Participar en los comités que designe la Junta Administradora para la vigilancia de las obras construidas, los proyectos a ejecutar, el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
13. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del medio ambiente.
14. Participar activamente en campañas de aseo y embellecimiento de la vereda.
15. Realizar selección y separación de basuras en la fuente.
16. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
17. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos y reglamentos.

**Artículo 10. Prohibiciones:** Está prohibido a los suscriptores:

1. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de estos, para tratar de confundir las lecturas produciendo fraudes.
2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones de acueducto sin permiso de la Junta Administradora para conectar otras viviendas, establecimientos o locales, convirtiéndose esto automáticamente en con trabando o fraude.
3. Aumentar sin autorización de la Junta Administradora los diámetros de las acometidas.
4. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas, principalmente a usuarios a los cuales se les haya cortado el servicio.
5. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que le correspondan.
6. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano domestico; por ningún motivo se permitirán los derroches de agua. La Junta estudiará el permiso para piscinas de recirculación luego de un profundo análisis.
7. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios, o para hacer labores de mantenimiento en la red.
8. Instalar tanques de almacenamiento de más de 2000 litros por vivienda o establecimiento (en caso hidroneumático garantizar un tanque en piso).
9. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero, sólo la Junta Administradora puede autorizar el traspaso de un derecho de un lugar a otro, estudiando cada caso.
10. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esté interconectada con ariete, motobomba y otro acueducto o abasto.
11. Dar al servicio domiciliario un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión en el contrato de condiciones uniformes.
12. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
13. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de la Junta Administradora.
14. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
15. Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto y ofender a sus directivas por cualquier medio.
16. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
17. Presionar a los demás suscriptores o directivos por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los Estatutos.
18. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación.
19. Proporcionar el servicio a otro inmueble, suscriptor o suscriptor distinto al beneficiario del servicio así sea de su propiedad o sea la del mayordomo.

**Artículo 11. Sanciones:** Los suscriptores propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente Estatuto serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación primera por escrito.
2. Amonestación segunda por escrito.
3. Pago de daños y reparaciones.
4. Multa.
5. Suspensión temporal del servicio.
6. Suspensión definitiva del servicio, que ocasionará su exclusión de la Asociación y perdida de todos los derechos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Administradora reglamentará el tipo de sanción de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 12.** La Junta Administradora mediante resolución aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas y deberá informársele al suscriptor en dicha resolución de los recursos a los que tiene derecho.

**Artículo 13.** El recurso de reposición se hará ante la Junta Administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser ésta por escrito, teniendo la Junta Administradora un plazo de quince (15) días para responder por escrito al suscriptor.

**Artículo 14.** La Junta Administradora deberá suspender el servicio cuando el suscriptor se halle incurso en cualquiera de las causales de Artículo 9.

**Artículo 15.** Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

**Artículo 16.** El valor de toda reconexión tendrá un costo de uno (1) un salario mínimo diario legal vigente.

**Artículo 17.** La Junta Administradora dejará constancia escrita de la fecha en que hubieren efectuado la reconexión y entregarán copia al suscriptor o usuario.

**Artículo 18.** Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación de acueducto.
2. Reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
3. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
4. Por la reincidencia en los daños o en la suspensión del servicio por no pago.
5. Por incumplimiento en al contrato de condiciones uniformes.
6. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentra habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.

**Artículo 19.** Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pertinentes que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

**Artículo 20.** El propietario del inmueble y por ende el suscriptor ante la Asociación, es responsable, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios por parte de inquilinos.

**Artículo 21.** El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el gobierno nacional en forma trimestral.

**Artículo 22.** Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria, donde se expondrá los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente de la Junta Administradora. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al suscriptor la oportunidad de presentar sus descargos.

**Artículo 23. Asociados:** Son suscriptores todas las personas naturales o jurídicas suscriptoras en el área de prestación del servicio de acueducto.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por suscriptor a la persona natural o jurídica inscrita en el libro de suscriptores previo el cumplimiento de requisitos previstos en los presentes Estatutos.

# CAPÍTULO 4

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 24. La administración y vigilancia de La Asociación de Suscriptores de Acueducto “4234” serán ejercidas por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de suscriptores
2. Junta Administradora
3. Representante legal (presidente de la Junta Administradora)
4. Comité de vigilancia

**Artículo 25. Asamblea General:** La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación que estará constituido por los suscriptores reunidos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y estén a paz y salvo con la entidad.

**Artículo 26. Clases de asambleas:** Las Asambleas Generales serán de carácter ordinaria y extraordinario.

**PARÁGRAFO.** Las Asambleas ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

**PARÁGRAFO.** Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes e imprevistos y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue citada y lo que se derive de ellos.

**Artículo 27. Convocatoria:** La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando fecha, hora y lugar:

1. La Junta Administradora.
2. El fiscal solo con causa justificada.

**Artículo 28. Notificación de la convocatoria:** La convocatoria a Asamblea General se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de avisos públicos, colocados en lugares visibles y a través de los medios de comunicación de la región (perifoneos, volante, etc.), para Asambleas extraordinarias la convocatoria se hará con cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

**Artículo 29. Procedimientos:** En las Asambleas Generales se observará el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea de Constitución será dirigida por un presidente y un secretario, elegidos entre sus asistentes. Las demás Asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente de la Junta Administradora y actuará como secretario el secretario de la Junta Administradora de la Asociación.
2. La concurrencia de la mitad más uno de los suscriptores hábiles, constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Una vez constituido el cuórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga un mínimo de 51% de los delegados con que se inició la asamblea.
4. En caso de no existir cuórum reglamentario, la Asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de delegados no sea inferior al 30% de los suscriptores inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los suscriptores asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
6. Las decisiones se tomarán por el sistema de votación con levantada de mano y siempre se nombrará un (1) escrutador o verificador entre los asistentes diferentes a la mesa directiva.
7. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los suscriptores.

**Artículo 30. Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea:

1. Elegir y remover sus representantes de la Junta Administradora, el fiscal y su suplente y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
2. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con los sistemas de servicios públicos.
3. Aprobar o reprobar los informes y balances que presente la Junta Administradora.
4. Establecer pautas y directrices generales para la Asociación.
5. Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia.
6. Autorizar gastos superiores a los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para mejoras, ampliaciones y mantenimiento de los sistemas de servicios públicos domiciliarios.
7. Aprobar o reprobar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza o creación de filiales.
8. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación de suscriptores de acueducto.
9. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
10. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea.
11. Velar por la calidad de los servicios que se prestan.
12. Las demás que resulten de la ley, estatutos y reglamentos.

**Artículo 31.** De todas las asambleas se levantarán actas, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, reprobados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que suministran una información completa del desarrollo de las asambleas.

**Artículo 32. Junta Administradora:** La dirección de la Asociación, estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la administración y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su nombramiento y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea. Para efectos de continuidad de las labores se dará ocho (8) días de empalme, donde los integrantes salientes pondrán a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

**Artículo 33.** La Junta Administradora estará integrada por siete (7) miembros. De los cuales nombrarán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, todos ellos postulados cargo por cargo en Asamblea general, al igual que los miembros del comité de vigilancia y serán nombrados los que obtengan mayor número de votos que se hará por levantada de mano de los asistentes. En ausencia temporal o definitiva el vicepresidente remplazará al presidente, el primer vocal con mayor número de votos al vicepresidente, el siguiente vocal en votación al tesorero y el siguiente vocal al secretario en sus funciones.

El Comité de Vigilancia se integrará por un fiscal con suplente personal y también serán elegidos en Asamblea General. Este comité no hace parte de la Junta Administradora.

**PARÁGRAFO.** El fiscal asistirá a todas las reuniones de la Junta Administradora, con voz, pero sin voto, toda vez actuará como órgano de control de la Asociación y no hace parte de la Junta Administradora.

**Artículo 34.** La Junta Administradora se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

**Artículo 35.** El cuórum decisorio de la Junta Administradora se formará con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 36.** La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros que representan a los suscriptores en la Junta Administradora, será motivo para que se produzca su cambio.

**Artículo 37.** Los miembros de la Junta Administradora que representan a los suscriptores podrán ser reelegidos las veces que sea necesario y su desempeño lo amerite, de lo contrario pueden ser removidos del cargo cuando la Asamblea lo estime necesario.

**Artículo 38. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Administradora:**

1. Ser suscriptor de la Asociación.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
4. Residir regularmente en el área de prestación de los servicios y como mínimo a la fecha de la elección llevar veinticuatro (24) meses de residencia.
5. Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
6. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupo.

**Artículo 39. Funciones de la Junta Administradora:** La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el estudio tarifario, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), para cada uno de los servicios, presentarlo a esta entidad para su aprobación e informarlo a los suscriptores del sistema.
2. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General proyectos de reforma de Estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General y demás normas que se expidan sobre la materia.
4. Crear los cargos necesarios para la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios y definir la remuneración.
5. Facultar al representante legal para licitar, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación, sin detrimento de su filosofía y principios.
6. Imponer a los suscriptores o usuarios las sanciones respectivas por violación a los estatutos o el reglamento.
7. Rendir informes claros y precisos a la Asamblea General sobre la administración y operación del acueducto, obras que realice y actividades en que participe como cursos, seminarios etc.
8. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y coordinaciones orientadas hacia la protección y conservación de estas.
9. Prestar con exactitud y regularidad los servicios, suministrar agua de buena calidad y vigilar que se haga buen uso de ella.
10. Promover el pago oportuno de los servicios y sancionar a los suscriptores o usuarios morosos.
11. Aprobar o reprobar nuevas solicitudes de conexión, teniendo en cuenta las especificaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las especificaciones técnicas del sistema. Para lo anterior se podrá contar con el concepto de una entidad asesora.
12. Tramitar y determinar monto de fianza de manejo o póliza para el tesorero, a favor de la Asociación, para responder por el dinero y bienes que se le han encomendado.
13. Asignar el monto de la caja menor para el tesorero.
14. Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias.
15. Autorizar gastos por concepto de operación, mantenimiento, ampliación de los sistemas, cuando la cuantía exceda al equivalente de una (1) vez el salario mínimo mensual legal vigente hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ahí en adelante los autorizará la Asamblea General.
16. Nombrar comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento de los servicios y asignarles las funciones.
17. Autorizar la compra de papelería y elementos necesarios para la administración y operación de la empresa.
18. Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración de la Asociación.
19. Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento, tanto de carácter administrativo como de servicio, y entregar copia a cada suscriptor.
20. Elaborar un plan de trabajo anual.
21. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades del ejercicio, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
22. Aprobar o reprobar la participación en procesos licitatorios.
23. Considerar con las autoridades competentes, la aplicación en su caso de las normas legales correspondientes al control de calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales y de residuos sólidos.
24. Estudiar los reclamos de los suscriptores sobre las sanciones que se les impongan por la violación de los estatutos o reglamentos y dar respuesta en un término no mayor de quince (15) días.
25. Las demás que le asigne la Asamblea General.

# CAPÍTULO 5

## FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 40. Funciones del presidente:** El Presidente será el Representante Legal de la Asociación de suscriptores de acueducto y sus funciones serán:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
2. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración para ampliación y operación del sistema, cuando la cuantía no sea mayor a una (1) vez el salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
3. Controlar el manejo del dinero y bienes del acueducto, exigiendo la póliza de manejo al tesorero y demás funcionarios que lo requieran.
4. Actualizar ante la Cámara de Comercio y demás entidades relacionadas con la organización la información pertinente.
5. Representar a la Asociación de acueducto ante las entidades públicas y privadas.
6. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Administradora en las cuales deben constar las decisiones que se adopten.
7. Licitar, realizar contrataciones y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación sin detrimento de su filosofía y principios.
8. Tramitar o renovar con los demás integrantes de la Junta Administradora la concesión de aguas.
9. Firmar juntamente con el tesorero, previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora y los presentes Estatutos.
11. Dirigir y supervisar el trabajo del personal designado por la Junta Administradora.
12. Las demás que le asigne la Asamblea General, los Estatutos. leyes y reglamentos.

**Artículo 41. Funciones del vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Administradora:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva, cumpliendo las mismas funciones.
2. Participar en todas las sesiones de la Junta Administradora.
3. Colaborar con los demás miembros de la Junta Administradora en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas.
4. Cumplir con las funciones y tareas que le asigne el presidente y la Junta Administradora.

**Artículo 42. Funciones del secretario:** Son funciones de la secretaria:

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Junta Administradora y asambleas generales.
2. Levantar las actas correspondientes de cada reunión o asamblea.
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia.
5. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Asociación.
6. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Administradora.
7. Las demás que le asigne el presidente y la Junta Administradora.

**Artículo 43. Funciones del tesorero:** Son funciones del tesorero:

1. Responsable del cuidado y manejo de los bienes de la Asociación.
2. Encargarse de los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo remplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo que sea necesaria, las cuales serán cubiertas con recursos de la Asociación.
4. Firmar juntamente con el presidente los cheques o documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
5. Rendir a la Asamblea General o Junta Administradora en cada una de las reuniones el informe de tesorería.
6. Administrar los aportes/recursos que se le otorguen a la Asociación y rendir los informes del manejo de estos a las entidades competentes.
7. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de derechos de conexión, reconexiones, tarifas, multas y de otros conceptos.
8. Organizar y mantener al día el Kárdex de suscriptores.
9. Efectuar la compra de materiales previa autorización de la Junta Administradora en cuanto al tipo y monto de los mismos.
10. Abrir y mantener las cuentas necesarias en una entidad bancaria.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Administradora.

**Artículo 44. Funciones de los vocales:** Son funciones de los vocales de la Junta Administradora:

1. Ser apoyo constante en las labores de la Junta Administradora de la Asociación.
2. Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora en las cuales tendrán voz y voto.
3. Propender por el cuidado de las cuencas hidrográficas.
4. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Administradora.
5. Reemplazar al vicepresidente, tesorero y secretario según corresponda en ausencias temporales o absolutas o cuando hayan sido removidos de su cargo y desempeñando las mismas funciones de estos.
6. Las demás que les sean asignadas por el presidente y la Junta Administradora.

**Artículo 45. Comité de Vigilancia:** Es el órgano permanente de control de la Asociación y estará integrado por un fiscal y su suplente personal, elegidos en asamblea por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido o suspendido del cargo por la asamblea general.

**Artículo 46. Funciones del comité de vigilancia:** Son funciones del fiscal:

1. Ejercer control permanente sobre el dinero y bienes de la Asociación de acueducto.
2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, refrendándolos cuando los encuentre desajustados a la realidad y a los Estatutos.
3. Aprobar o reprobar los balances de tesorería.
4. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores o usuarios.
5. Informar oportunamente a la Junta Administradora, y a la Entidad Asesora sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
6. Las demás que le asigne la Asamblea general.

**Artículo 47. Funciones del fiscal suplente:** El fiscal suplente remplazará al fiscal titular asumiendo las funciones y responsabilidades en ausencia temporal o definitiva de este o cuando haya sido removido de su cargo por la asamblea general.

**PARÁGRAFO: Límites del Comité de Vigilancia:** No pueden ejercer el cargo de fiscal de la Asociación de suscriptores del acueducto los parientes de la Junta Administradora o funcionarios dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de igual forma las personas que hayan sido sancionadas en periodos anteriores y quienes se encuentren en deuda con la Asociación por cualquier motivo.

**Artículo 48. Administrador:** En caso de ser necesario la Junta Administradora designará un Administrador que tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar a los suscriptores los hechos y circunstancias que afecten la prestación del servicio.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora y los presentes estatutos.
3. Estudiar los reclamos, peticiones y recursos de los suscriptores y los usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
4. Ordenar por escrito al fontanero, el corte y reconexión de instalaciones.
5. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y del personal designado por la Junta Administradora.
6. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de derechos de conexión, reconexiones, tarifas, multas y de otros conceptos.
7. Organizar y mantener al día el Kárdex de suscriptores.
8. Constituir y mantener al día fianza de manejo.
9. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Administradora y a la Asamblea General cuando los solicite.
10. Firmar juntamente con el presidente de la Junta Administradora, los cheques por conceptos de gastos autorizados por la Junta Administradora.
11. Efectuar la compra de materiales previa autorización de la Junta Administradora en cuanta al tipo y monto de los mismos.
12. Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dinero y bienes de la Asociación y conservar los comprobantes respectivos.
13. Ordenar los gastos que exija el funcionamiento del servicio.
14. Asistir a las sesionas de la Junta Administradora y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin voto. En estas reuniones actuará como secretario.
15. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la empresa del acueducto y miembros de la Junta Administradora, para el normal desempeño de sus funciones.
16. Contratar cuando sea necesario al personal para la prestación del servicio, previo visto bueno de la Junta Administradora.
17. Presentar a la Junta Administradora los proyectos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
18. Llevar un registro general de los suscriptores y archivo general da la gestión de la Asociación.
19. Abrir y mantener las cuentas necesarias en una entidad bancaria.
20. Revisar los resultados de laboratorio, hacer seguimiento y tomar correctivos.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Administradora.

**Artículo 49. Fontaneros:** La Junta Administradora o el administrador si la Junta Administradora delegó en este por escrito, actuando en nombre de la Asociación, designará al personal necesario para la administración y operación de los sistemas entre ellos o los fontaneros, los cuales deberán acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y preferiblemente residir en la localidad donde van a prestar sus servicios.

**Artículo 50.** Solamente el fontanero podrá realizar instalaciones y reparaciones en el sistema, previa autorización del presidente o administrador.

##### Artículo 51. Son funciones del Fontanero:

1. Operar y mantener el acueducto y el sistema de alcantarillado.
2. Hacer las conexiones, reconexiones, reparaciones y trabajos de plomería que se le ordenen por escrito.
3. Informar al presidente o administrador sobre las irregularidades del servicio.
4. Colaborar con el tesorero en los cobros cuando se le ordene.
5. Ejecutar los cortes del servicio ordenados por el presidente o administrador.
6. Colaborar con la vigilancia y protección da las fuentes de agua.
7. Efectuar la lectura de los medidores.
8. Entregar las facturas de cobro y demás correspondencia.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el presidente o administrador.

**Artículo 52: Son funciones de los operadores de planta de tratamiento de agua** (en caso de que estas funciones sean delegadas a otra persona diferente del fontanero):

1. Operar los equipos de las plantas (filtros de potabilización para el tratamiento de agua potable) o bombeo.
2. Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua.
3. Tomar muestras de agua para el análisis de la calidad fisicoquímica y bacteriológica de la misma y hacer seguimiento de los resultados juntamente con el presidente o administrador.
4. Realizar las reparaciones menores en los elementos de las plantas.
5. Informar al presidente o administrador de los daños y emergencias que ocurran en las plantas y los bombeos.
6. Llevar un registro diario de resultados de los análisis químicos y bacterio lógicos que se realicen en las plantas.
7. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de las plantas y los bombeos.
8. Ejecutar con la debida anticipación las órdenes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento.
9. Las demás que les sean asignadas por el presidente o administrador.

# CAPÍTULO 6

## OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

**Artículo 53.** La administración de la Asociación de suscriptores de acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.

**Artículo 54.** El presidente o administrador expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o usuario, previa presentación del último recibo original cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

**Artículo 55.** Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, alcantarillado y equipos de aseo el responsable pagará al tesorero de la Asociación, de acuerdo con el reglamento interno el costo total de las reparaciones ejecutadas.

**Artículo 56.** Cuando la propiedad o posesión se enajene, el nuevo propietario o poseedor debe informar al presidente o administrador del cambio de registro del suscriptor y este adquirirá los mismos derechos y obligaciones que tenga el suscriptor anterior con la Asociación.

**Artículo 57.** Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, a la Junta Administradora, la cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar.

**PÁRAGRAFO:** Cuando ocurrieren las modificaciones de que trata este artículo y no se pusieren en conocimiento de la Junta Administradora, esta aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 58.** El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la Junta Administradora.

**Artículo 59.** La Junta Administradora, elaborará una estructura tarifaria con base a las condiciones económicas de los suscriptores y de los volúmenes de consumo de agua y de acuerdo con la resolución vigente expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

**Artículo 60.** El pago por el servicio de acueducto estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reparación, ampliación, reservas legales y servicios técnicos de los sistemas.

**Artículo 61.** El pago por los servicios será cobrado de acuerdo con los plazos seña lados en el contrato de condiciones uniformes.

**Artículo 62.** El suscriptor o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de obligación a su cargo y la Asociación la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente. La Asociación deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los usuarios o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.

**Artículo 63.** La cuenta de cobro del servicio domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del suscriptor o usuario, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación.
2. Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro.
3. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio; residencial, oficial, comercial o industrial.
4. Período por el cual se cobra el servicio y consumo por dicho periodo.
5. Lectura anterior del medidor de consumo.
6. Lectura actual del medidor de consumo.
7. Causa de la falta de la lectura en caso de cobro de consumo promedio.
8. Valor y fechas de pago oportuno.
9. Valor del recargo, reconexión y reinstalación.
10. Valor del cargo fijo correspondiente.

**Artículo 64.** La Asociación está obligada a guardar en memoria las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

**Artículo 65.** Toda instalación intradomiciliaria deberá ser aprobada previamente por la Junta Administradora y no podrán hacérsele modificaciones sin autorización expresa de la misma.

**Artículo 66.** La Asociación será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios.

**Artículo 67.** La Junta Administradora, en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio de personal autorizado. Si el suscriptor o usuario se negase a ello, será sancionado conforme a estos Estatutos.

**Artículo 68.** Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entre la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio, deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos Estatutos.

**Artículo 69.** Todo suscriptor del sistema que adquiera un predio colindante no podrá extender a este los servicios sin el pago de los derechos de conexión correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contempla estos Estatutos.

**Artículo 70.** Los suscriptores podrán solicitar a la Junta Administradora acometidas adicionales, con sujeción a estos Estatutos.

**Artículo 71.** En todo caso se instalarán medidores para evitar el desperdicio de agua.

**Artículo 72.** El consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

**Artículo 73.** La Junta Administradora no podrá cobrar valores no facturados por error u omisión en la facturación, excepto en los casos en que se compruebe fraude o adulteración.

**Artículo 74.** La Junta Administradora estimará y facturará el consumo en los siguientes casos:

1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continue con el servicio.
3. Inaccesibilidad al medidor.
4. Cuando en una lectura, el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico de este.

**Artículo 75.** Para efectos del promedio del consumo cuando sea necesario, la Junta Administradora deberá tomar el valor promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo normal.

**Artículo 76.** Corresponde a la Asociación la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estimen conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos. Esta revisión también podrá ser solicitada por el suscriptor o usuario y en tal caso, la empresa estará obligado a efectuarla. El costo de revisión, reparación o reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del suscriptor o usuario una vez expire el periodo de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

**Artículo 77.** La empresa podrá retirar el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional, el valor del contador será a cargo del suscriptor.

# CAPÍTULO 7

## LOS USUARIOS SUSCRIPTORES

**Artículo 78.** Serán usuarios suscriptores de la Asociación las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución y quienes ingresen posteriormente previa aprobación de la Junta Administradora.

**Artículo 79.** Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar, para lo cual el interesado llenará un formato de solicitud del servicio.

**Artículo 80.** La Junta Administradora aprobará, aplazará o negará las solicitudes, previo estudio técnico, económico y legal, la cual será notificada por escrito al solicitante durante los siguientes treinta (30) días.

**Artículo 81.** Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Administradora.

**Artículo 82.** Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la tesorería de la Asociación lo correspondiente a los costos de conexión previo estudio por parte de la Junta Administradora.

**Artículo 83.** Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado al valor correspondiente al derecho; se considerará sin efecto la aprobación impartida.

**Artículo 84.** A la presentación por el interesado del recibo de pago del derecho de conexión, la Junta Administradora ordenará los trabajos correspondientes.

**Artículo 85.** Cuando la Junta Administradora financie las nuevas conexiones, éstas tendrán los intereses y plazos que determinen los reglamentos internos.

**Artículo 86.** Una vez aprobado el servicio el nuevo suscriptor cancelará el cargo fijo.

# CAPÍTULO 8

## PATRIMONIO

**Artículo 87.** El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1. Matrículas.
2. Recaudos por consumo o por sostenimiento del sistema.
3. Recaudos por concepto de multas, sanciones y reconexiones.
4. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
5. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.
6. El patrimonio con el que cuenta la Asociación en el momento de su con formación es de [Campo Patrimonio] de pesos m/cte.

**Artículo 88.** Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de la Asociación y nunca en particular de suscriptor alguno.

**PÁRAGRAFO:** La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de su función social, no serán objeto de distribución entre los suscriptores y los recursos que los usuarios entreguen a la empresa, no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

# CAPÍTULO 9

## DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

**Artículo 89.** La Asociación sólo podrá disolverse mediante la decisión por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los suscriptores o el 70% de los suscriptores en Asamblea General o cuando se le cancele la personería jurídica, o por las demás causales que estipule la ley.

**Artículo 90.** La Asociación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus miembros.
3. Por decisión de la entidad que concedió la personería jurídica, previo estudio y trámites legales.
4. Por fusión con otra empresa.

**PÁRAGRAFO:** La disolución en el caso del numeral 4, del artículo anterior produce efecto desde la fecha de formalizarse la fusión.

**Artículo 91.** Declarada la disolución se designará uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales.

**Artículo 92.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer saber sus derechos.

**Artículo 93.** El procedimiento para la liquidación de la empresa será el siguiente: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

**Artículo 94.** Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, este pasará a un organismo sin ánimo de lucro.

# CAPÍTULO 10

## DISPOSICIONES GENERALES, REFORMA DE ESTATUTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO

**Artículo 95.** La Asociación elaborará a treinta y uno (31) de diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

**Artículo 96.** Cualquier reforma a los Estatutos podrá ser presentada por cualquier suscriptor o grupo de suscriptores a la Junta Administradora de la Asociación de suscriptores de acueducto a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por la Junta Administradora serán enviadas a los usuarios con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

**Artículo 97.** El cuórum para la reforma de Estatutos debe ser de las dos terceras (2/3) partes de los suscriptores y solo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la personería jurídica.

**Artículo 98.** La Asociación podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

**Artículo 99.** La creación de una filial será decisión de la Asamblea General previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

**Artículo 100.** El domicilio de la Asociación podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General, previos estudios del caso que ameriten tal situación.

**Artículo 101.** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.